Nº 85 - TOMO 374 14 DE MAYO DE 1996



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

9ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LIC. JORGE MOREIRA PARSONS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de mayo de 1996.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 14, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes Proyectos de Ley:

1°) Por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías. (Informe Verbal).

(Carp. N° 347/95 - Rep. N° 208/96)

2°) Por el que se designa con el nombre "Héctor Ferrari" la Escuela N° 33 del departamento de Paysandú. (Informe Verbal).

(Carp. N° 344/95 - Rep. N° 210/96)

3°) Por el que se declara plaga nacional la piojera ovina y obligatoria su lucha en todo el territorio nacional. (Informe Escrito).

(Carp. N° 1637/94 - Rep. N° 216/96)

4°) Discusión particular del Proyecto de Resolución elevado por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar a la Dra. Mariela Luzi Bacci, Fiscal Letrado Departamental de Salto.

(Carp. N° 387/96 - Rep. N° 211/96)

5°) Discusión particular del Proyecto de Resolución elevado por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar al Dr. Eduardo José Vázquez Cruz, Ministro del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. N° 406/96 - Rep. N° 215/96)

6°) Discusión particular de los Proyectos de Resolución elevados por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas (plazo constitucional vence 6 de junio de 1996).
(Carp. N° 393/96 - Rep. N° 207/96).

una funcionaria del Ministerio de Salud Pública (plazo constitucional vence 20 de junio de 1996).
(Carp. N° 399/96 - Rep. N° 212/96).

una funcionaria del Ministerio de Salud Pública (plazo constitucional vence 23 de junio de 1996).
(Carp. N° 402/96 - Rep. N° 213/96).

un funcionario del Ministerio de Salud Pública (plazo constitucional vence 23 de junio de 1996).
(Carp. N° 403/96 - Rep. N° 214/96).

Jorge Moreira Parsons, Mario Farachio. Secretarios".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández, Fernández Faingold, Gandini, Garat, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Millor, Pereyra, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, el señor Senador **Gargano;** con aviso, los señores Senadores **Batlle** y **Heber** y, sin aviso, el señor Senador **Michelini.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 13 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 14 de mayo de 1996.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando venia para:

designar Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo al Dr. Gustavo Héctor Zubia;

designar Fiscal Letrado Adjunto de la Fiscalía Letrada de Menores de Segundo Turno a la Dra. Adriana Edelman Rojlin, y

destituir de sus cargos a: una funcionaria del Ministerio de Salud Pública y a una funcionaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite nota adjuntando copia de la documentación enviada

por la Embajada Uruguaya en Bulgaria comunicando que la Asamblea Popular de la República de Bulgaria resolvió enviar una Delegación parlamentaria encabezada por su Presidente a una gira por varios países sudamericanos.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Salud Pública remite la información solicitada por los señores Senadores Reinaldo Gargano y José Korzeniak relacionada con la nómina de cargos de confianza en la órbita de dicho Ministerio.

-Oportunamente fue entregado a los mencionados señores Senadores.

La Cámara de Representantes remite aprobados los Proyectos de Ley: por el que se concede pensión graciable a la señora María Quinelli de Mateuci y por el que se concede pensión graciable a la señora María Celia Martínez Fernández.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el Proyecto de Ley relacionado con las funciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

-Repártase. Inclúyase en el orden del día de la sesión de mañana."

4) MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOLICITANDO AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR UN PLAZO MAYOR A 48 HORAS

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor Presidente de la República remite un Mensaje solicitando la autorización prescripta en el artículo 170 de la Constitución de la República para ausentarse del territorio nacional por un plazo mayor a 48 horas a partir del 23 de mayo, para visitar oficialmente la República Italiana y Rumania, y a partir del 9 de junio para realizar una visita oficial a la República del Paraguay.

Léase.

(Se lee:)

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 7 de mayo de 1996.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, a partir del 23 de mayo de 1996, con motivo de realizar visitas de carácter oficial a la República Italiana y a Rumania.

Asimismo me ausentaré del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del 9 de junio de 1996 con motivo de realizar una visita oficial a la República del Paraguay.

Saludo al señor Presidente con mis más alta consideración,

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la autorización solicitada, prevista por el artículo 170 de la Constitución de la República.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varios pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, el señor Senador Luis Eduardo Mallo solicita se cursen pedidos de informes a los Ministerios del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca relacionado con posibles denuncias de contrabando de ganado introducido desde la República Federativa del Brasil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, el señor Senador Helios Sarthou solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al CODICEN sobre la situación de la Escuela N° 235 de Las Piedras, departamento de Canelones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, la señora Senadora Marina Arismendi, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes: al Ministerio del Interior, relacionado con el proceder de la policía coloniense en la Discoteca "Kmtro 0" de la ciudad de Juan Lacaze, y al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la recarga de tubos de oxígeno en dependencias de dicho Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, el señor Senador Alberto Cid, solicita se curse al Ministerio de Salud Pública un pedido de informes relacionado con la situación del Hospital de Rincón de la

Bolsa, departamento de San José, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relacionado con la rescisión del contrato con la empresa PRISUR para la construcción del Hospital de San José.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, el señor Senador Luis Alberto Heber solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino al Instituto Nacional de Colonización, relacionado con el monto de lo recaudado por concepto de rentas y cuotas de compraventa; bases por las que se modificaron los índices mínimos CONEAT para fijar la renta, presupuesto anual del organismo, número de funcionarios y dinero que se destina para la compra de tierras."

-Oportunamente fueron tramitados.

(Textos de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 9 de mayo de 1996.

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Dr. Don Hugo Batalla
Presente

Solicito trasmita a los Ministerios que se indican, los siguientes datos e informes que estimo necesarios para llenar mi cometido institucional de fiscalizar la actuación de la Administración; todo cónforme al artículo 118 de la Constitución.

Al Ministerio del Interior

1) Procedimientos o denuncias referentes a ganados presumiblemente introducidos ilícitamente desde la República Federativa del Brasil.

Con indicación de fecha, paraje, número y categoría de las reses y al curso de acción en cada caso.

2) Si tratándose presumiblemente de operaciones de contrabando se dio la debida intervención a las autoridades aduaneras, sin perjuicio de los organismos que preservan la sanidad y si tratándose de actos presumiblemente delictivos se pusieron los hechos en conocimiento de la justicia.

3) Se especificarán las resoluciones adoptadas en cada caso y su obligada motivación.

Al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

1) Procedimiento o intervenciones de las dependencias de ese Ministerio, ante el conocimiento o sospecha de la existencia de ganado presumiblemente introducido ilícitamente de la República Federativa de Brasil, particularmente las actuaciones de DICOSE y los organismos de sanidad animal.

Se indicará fecha, paraje, número y categoría de reses y el curso de acción en cada caso.

Se especificará claramente las resoluciones adoptadas, y su obligada motivación.

De los documentos en que consten las actuaciones, se requiere envío de testimonios autenticados.

2) Si tratándose presumiblemente de operaciones de contrabando se dio la debida intervención a las autoridades aduaneras sin perjuicio de las actuaciones de los organismos sanitarios y tratándose presumiblemente de un delito se dio la debida intervención a la justicia.

3) Si el ingreso de ganado para su venta en los locales ferias ha sido y es debidamente controlado, en cuanto a su origen, por el examen de los documentos que acreditan la propiedad de los mismos.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Luis Eduardo Mallo. Senador".

"Montevideo, 6 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al CODICEN el siguiente pedido de informes:

1. Tomando en cuenta que se nos ha informado que en la Escuela Nº 235 de Las Piedras sita en Ferreira Aldunate entre Lavalleja y Garibaldi se derrumbó el techo de un salón y se carece de agua potable, se sirva informar:

a) si existe constancia de este derrumbe y la falta de agua en la Escuela mencionada;

b) si se han tomado disposiciones para la reconstrucción del salón y la solución del problema del agua potable;

c) en caso afirmativo en la contestación del punto b), cuándo habrán de comenzar los trabajos correspondientes y término de duración de los mismos.

Saluda a Ud. atentamente,

Helios Sarthou. Senador".

"Montevideo, 8 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio del Interior, el siguiente pedido de informes:

ANTECEDENTES

El día viernes 12 de abril en la reunión de la Junta Departamental de Colonia todas las Bancadas y especialmente el Sr. Edil del Encuentro Progresista José Luis Laport, realizaron graves denuncias sobre distintos procederes de la policía coloniense.

Todos estos acontecimientos tomaron estado público en la prensa local y nacional. Algunos de ellos se están sustanciando en la órbita de la Justicia. Sin perjuicio de lo señalado, motiva este pedido de informes, las siguientes interrogantes:

1) Con respecto a lo sucedido en la ciudad de Juan Lacaze en la Discoteca "Kmtro 0".

a) Si existe investigación sumarial por parte del Ministerio del Interior sobre la actuación que les cupo en esos acontecimientos a los funcionarios Luis Guigou y Luis Zerpa, ambos Agentes de la Seccional 8va. del departamento de Colonia (Juan Lacaze).

b) Si se encuentran dichos Agentes separados de sus cargos.

c) Si entregaron o perdieron la facultad de portar armas.

d) Si la investigación sumarial involucra al Sr. Comisario de la Seccional 8va.

e) Si los funcionarios Sr. Luis Guigou y Luis Zerpa se encontraban cumpliendo funciones en el momento de desarrollarse los acontecimientos del día miércoles 3 de abril de 1996, en horas de la madrugada, en la discoteca "Kmtro 0".

f) Cual es, si lo hay, el informe que remitió la Jefatura de Policía de Colonia a la Dirección Nacional de Bomberos, sobre la actuación del Bombero de 1era. Sr. Rolán Noble, en los mencionados acontecimientos.

2) Con respecto a los acontecimientos del día siete de marzo en el Balneario Santa Ana.

a) Si existe investigación sumarial por parte del Ministerio del Interior sobre la actuación que le cupo en esos acontecimientos al Agente Carlos Viera.

b) Si dicho Agente se encuentra en funciones.

c) Si la investigación sumarial involucra al Sr. Comisario de la Seccional 8va., Juan Lacaze.

3) Sobre la agresión y posterior fallecimiento de la Sra. María del Carmen Suárez.

a) Por qué razón queda en libertad el agresor de la Sra. María del Carmen Suárez, luego de haber radicado la denuncia en la Comisaría 8va. la Doctora Mestre.

b) Cuándo y de qué forma se comunicó a la Justicia los hechos denunciados por la Dra. Mestre.

c) Por qué el Comunicado de la Jefatura de Policía de Colonia (Comunicado de Prensa N. 47 Agresión y Fallecimiento) omite un tema clave: la denuncia del Centro Auxiliar de Juan Lacaze sobre la agresión y donde concurre la autoridad policial.

Me llama poderosamente la atención el conjunto de irregularidades en la actuación de la Policía que, en tan poco tiempo, se vienen produciendo en el departamento de Colonia.

En momentos en que, desde diferentes ámbitos se insiste sobre las medidas a tomar a favor de la seguridad ciudadana, me preocupa seriamente el desempeño de las autoridades y funcionarios que dependen del Ministerio del Interior.

Con la convicción de una rápida respuesta, saluda atte.

Marina Arismendi. Senadora".

"Montevideo, 9 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Salud Pública, el siguiente pedido de informes:

1) Si en dependencias del Ministerio de Salud Pública se realizan recargas de oxígeno en cilindros de 3 kg.

2) Si se efectúan en locales adecuados con la habilitación de organismos competentes y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Bomberos e Intendencia Municipal de Montevideo.

3) Si a los cilindros utilizados por el Ministerio de Salud Pública, para realizar dichas recargas, se los somete a las pruebas hidráulicas establecidas en las normas internacionales.

4) Si los funcionarios del Ministerio de Salud Pública designados para estos tipos de tareas, se les proporcionan los correspondientes adiestramientos.

5) Si el funcionario Sr. Carlos Garandán, fallecido en tan desgraciadas circunstancias, tenía realizados cursos de capacitación para el tipo de tareas que estaba desarrollando.

Con la convicción de una rápida respuesta, saluda atte.

Marina Arismendi. Senadora".

"Montevideo, 13 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo al artículo 118 de la Constitución solicito se curse el siguiente pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en relación a la situación del Hospital de Rincón de la Bolsa en el departamento de San José.

Este hospital se está construyendo en una de las zonas de mayor crecimiento poblacional del país, donde habita un tercio de la población y se registra la mayor tasa de nacimientos del departamento.

Este centro hospitalario, abandonado en su edificación, está proyectado para disponer de una estructura básica asistencial con capacidad de internación en medicina, cirugía, pediatría y obstetricia, así como la consulta de policlínica de diferentes especialidades médicas, exámenes de laboratorio y radiología. El mismo se encuentra ubicado en una zona estratégica para atender la demanda de salud de la población. Importa señalar que las únicas alternativas asistenciales para ese agrupamiento poblacional lo constituyen una serie de policlínicas comunitarias y estatales que brindan asistencia parcial y en la mayoría de los casos limitada, determinando frecuentemente la necesidad de desplazamientos de la población de escasos recursos a la red asistencial de Montevideo o de la ciudad de San José.

El día 24 de abril del año en curso visitamos el edificio en construcción y comprobamos que la planta física se encuentra en un 90% terminada con pisos, revestimientos cerámicos y vidrios colocados, así como la instalación eléctrica en su mayor parte finalizada. El hecho que desde febrero de 1995, es decir desde hace 14 meses, la empresa constructora PRISUR haya abandonado la construcción ha traído como consecuencia la aparición incipiente pero clara de un proceso de deterioro estructural preocupante derivado de la acción de las inclemencias climáticas sobre la impermeabilización incompleta. Al abandono en la edificación debe sumarse la precaria vigilancia ejercida por un funcionario de la empresa constructora que percibe irregularmente y en forma incompleta su salario, lo que podría derivar en el abandono total de la vigilancia con todas las consecuencias previsibles.

Es de señalar que con fecha 25 de marzo de 1996 el actual Ministro de Salud Pública Dr. Alfredo Solari, contestó un pedido de informes formulado por la Junta Departamental de San José señalando que la empresa constructora abandonó la construcción del hospital y que esto llevó a la rescisión del contrato con la empresa PRISUR, lo que determinó que ésta apelara la decisión.

Actualmente la apelación está a estudio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuya oficina jurídica determinará el trámite a seguir.

No surgen con claridad de los antecedentes analizados las causas que llevaron al abandono por parte de la empresa PRISUR de las obras del hospital, así como tampoco cual será la decisión del actual Ministerio en un emprendimiento que es cofinanciado por la OPP, el BID y la Junta Departamental de San José. Además, teniendo en cuenta el grado de avance de las obras, el deterioro visible en su estructura, así como la necesidad urgente de contar con ese hospital en una zona tan populosa, y dado que se ha demorado en 14 meses la resolución de la apelación sin tomar las medidas adecuadas para la protección de la obra comunitaria, solicitamos al Sr. Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tenga a bien contestar las siguientes interrogantes:

1º. En qué elementos se fundamentó la decisión de rescindir el contrato a la empresa constructora PRISUR, que estaba trabajando en la construcción del hospital de Rincón de la Bolsa.

2º. Cual es la etapa procesal en la que se encuentra la instancia recursiva efectuada por la empresa PRISUR contra la decisión de rescisión contractual.

3º. Si el cofinanciamiento del hospital realizado por la OPP, el BID y la Intendencia Municipal de San José incluye el alajamiento de la hotelería hospitalaria y el equipamiento médico.

4°. En caso negativo a la pregunta anterior, si existe la previsión presupuestal para la finalización de la construcción, así como para el alajamiento y la compra del material médico necesario para su funcionamiento.

5°. En que plazo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto estaría en condiciones de resolver los aspectos jurídicos y tomar una resolución firme que permita finalizar las obras.

Sin otro particular saluda al Sr. Presidente muy atentamente.

Alberto Cid. Senador".

"Montevideo, 13 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo al artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública en relación a la situación del Hospital de Rincón de la Bolsa en el departamento de San José.

Este Hospital se está construyendo en una de las zonas de mayor crecimiento poblacional del país, donde habita un tercio de la población y se registra la mayor tasa de nacimientos del departamento.

Este centro hospitalario, abandonado en su edificación, está proyectado para disponer de una estructura básica asistencial con capacidad de internación en medicina, cirugía, pediatría y obstetricia, así como la consulta de policlínica de diferentes especialidades médicas, exámenes de laboratorio y radiología. El mismo se encuentra ubicado en una zona estratégica para atender la demanda de salud de la población. Importa señalar que las únicas alternativas asistenciales para ese agrupamiento poblacional lo constituyen una serie de policlínicas comunitarias y estatales que brindan asistencia parcial y en la mayoría de los casos limitada, determinando la necesidad de desplazamientos de la población de escasos recursos a la red asistencial de Montevideo o a la ciudad de San José.

El día 24 de abril del año en curso visitamos el edificio en construcción y comprobamos que la planta física se encuentra en un 90% terminada con pisos, revestimientos cerámicos y vidrios colocados así como la instalación eléctrica en su mayor parte finalizada. El hecho que desde febrero de 1995, es decir desde hace 14 meses, la empresa constructora PRISUR haya abandonado la construcción ha traído como consecuencia la aparición incipiente pero clara de un proceso de deterioro estructural preocupante derivado de la acción de las inclemencias climáticas sobre la impermeabilización incompleta. Al abandono en la edificación debe sumarse la precaria vigilancia ejercida por un funcionario de la empresa constructora que percibe irregularmente y en forma incompleta su salario, lo que podría derivar en el abandono total de la vigilancia con todas las consecuencias previsibles.

Es de señalar que con fecha 25 de marzo de 1996 el actual Sr. Ministro de Salud Pública Dr. Alfredo Solari, contestó un pedido de informes formulado por la Junta Departamental de San José señalando que la empresa constructora abandonó la construcción del hospital y que esto llevó a la rescisión del contrato con la empresa PRISUR, lo que determinó que ésta apelara la decisión.

Actualmente la apelación está a estudio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuya oficina jurídica determinará el trámite a seguir.

No surgen con claridad de los antecedentes analizados las causas que llevaron al abandono por parte de la empresa PRISUR de las obras del hospital, así como tampoco cual será la decisión del actual Ministerio en un emprendimiento que es cofinanciado por la OPP, el BID y la Junta Departamental de San José. Además, teniendo en cuenta el grado de avance de las obras, el deterioro visible en su estructura, así como la necesidad urgente de contar con ese hospital en una zona tan populosa, y dado que se ha demorado en 14 meses la resolución de la apelación sin tomar las medidas adecuadas para la protección de la obra comunitaria, solicitamos al Sr. Ministro de Salud Pública, tenga a bien contestar las siguientes interrogantes:

1°. ¿Cuáles fueron las causas, de ser conocidas, que determinaron el abandono de la construcción, por parte de la empresa PRISUR del hospital de Rincón de la Bolsa?

2°. En lo que sea pertinente, ¿qué mecanismos se han dispuesto para preservar el edificio, durante el tiempo que insuma la sustanciación del mencionado recurso presentado por la empresa constructora?

3°. Si existe posición favorable por parte del actual Ministerio para la continuación de las obras señaladas, una vez resuelta la apelación formulada por la empresa.

4°. En caso que el Sr. Ministro mantenga la decisión de incorporar a la red asistencial de Salud Pública el mencionado hospital y teniendo en cuenta la posibilidad de una rápida finalización de las obras, solicita-

mos se aclare si se han formulado las previsiones presupuestales para la incorporación del personal médico, de enfermería y administrativos necesarios así como para el alhajamiento general del hospital y de las áreas de laboratorio y radiología.

Sin otro particular saluda al Sr. Presidente muy atentamente.

Alberto Cid. Senador."

"Montevideo, 8 de mayo de 1996.

Dr. Hugo Batalla
Presidente
Cámara de Senadores
Presente

De acuerdo con el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito al señor Presidente se sirva remitir el siguiente pedido de informes al MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA y por su intermedio al INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

1°) Sobre qué bases técnicas se aumentaron los parámetros para fijar la renta, cuando la inflación durante 1995 fue de aproximadamente un 35% y la renta aumentó un 83%.

2°) Sobre qué base se modificaron los índices mínimos CONEAT para fijar la renta.

3°) Cuál es el presupuesto anual del Instituto Nacional de Colonización.

4°) Monto de lo que se recauda anualmente por concepto de rentas y cuotas de compraventas.

5°) Número de funcionarios con que cuenta el Instituto, especificando escalafón de los mismos, así como profesiones o especializaciones.

6°) Cuánto dinero destina dicho Instituto para la compra de tierras.

Sin más, saluda al Sr. Presidente.

Luis A. Heber. Senador."

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de dos exposiciones escritas.

(Se da de las siguientes:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Senado, el señor Senador Luis Alberto Heber solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

Al Instituto Nacional del Menor, relacionado con la designación de un representante o delegado del Instituto Nacional del Menor en la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas.

A la Comisión Nacional de Educación Física, relacionada con la situación en que se encuentra la plaza de deportes de la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas."

-Se van a votar las solicitudes formuladas por el señor Senador Heber.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

"Montevideo, 7 de mayo de 1996.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

En virtud de lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de la Cámara cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita, solicitando se remita la misma al Instituto Nacional del Menor.

La ciudad de Bella Unión no cuenta con un representante o delegado del Instituto Nacional del Menor y sus habitantes están sumamente preocupados ya que advierten un serio incremento del alcoholismo y la drogadicción entre los adolescentes.

Su legítima inquietud se funda en que no ven ningún tipo de control respecto de estos flagelos sociales, siendo que se invitó al representante del INAME en Artigas quien nunca concurrió a la localidad.

Por lo expuesto, solicito la máxima diligencia del INAME en designar un representante en Bella Unión, con la finalidad de controlar debidamente a la juventud de dicha ciudad e impedir que tan lamentables sucesos puedan prosperar.

Luis A. Heber. Senador."

"Montevideo, 7 de mayo de 1996.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

En virtud de lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de la Cámara cúmpleme efectuar la si-

guiente exposición escrita, solicitando se remita la misma a la Comisión Nacional de Educación Física.

La plaza de deportes de la ciudad de Bella Unión se encuentra en una situación de progresivo deterioro, lo que lamentablemente redundará en perjuicio de los ciudadanos y de la propia inversión oportunamente realizada.

Las fuerzas vivas de dicha localidad han expresado su interés en que se dote a la plaza referida, de una adecuada iluminación así como también se delimite su perímetro mediante la colocación de un tejido y que se designen por lo menos dos funcionarios para su cuidado.

Por todo ello, en aras de solucionar dicho problema, solicito que se adopten las medidas pertinentes a efectos de que los habitantes de Bella Unión puedan desarrollar las tan necesarias actividades deportivas en las mejores condiciones posibles.

Luis A. Heber. Senador."

7) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Orlando Virgili solicita licencia del 23 de mayo al 3 de junio."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 14 de mayo de 1996.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

Por la presente solicito a Ud. que se me conceda hacer uso de licencia desde el día 23 de mayo hasta el día 3 de junio del corriente año en virtud de acompañar al señor Presidente de la República en su viaje oficial a varios países europeos.

Lo saludo con mi mayor consideración.

Orlando Virgili. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) ASENTAMIENTOS EN LA ZONA DE PIEDRAS BLANCAS

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa, para la que está inscripto el señor Senador Gandini.

Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Hemos solicitado hacer uso de la palabra en la hora previa para referirnos a un tema que tiene connotaciones culturales y sociales.

El pasado 1° de mayo, por un medio de comunicación, observamos a un concejal vecinal de Montevideo recorriendo, junto con las cámaras, un barrio de nuestra ciudad, conocido como asentamiento del entorno de la casa de Batlle en la zona de Piedras Blancas. La recorrida representaba un llamamiento a las autoridades y a todos aquellos ciudadanos que se pudieran interesar, puesto que allí se daba una situación comprometedora para toda la gente que vive en ese entorno. Acudiendo a este llamado, el sábado pasado visitamos la zona acompañados por el Edil Víctor Mastrángelo, por el concejal que hacía este llamamiento, Armando Ayala y por el Director del Museo Histórico Nacional, Profesor De Torres Wilson. Nos encontramos en las inmediaciones de Matilde Pacheco y Belloni, con un lugar repleto de contradicciones que nos generaron una serie de sentimientos también contradictorios. Visitamos y conocimos la casa de don Pepe Batlle y puedo decir que para un blanco es difícil trasmitir el sentimiento que surge al ingresar a un recinto de esta naturaleza, cerrado para todo el mundo. Pensábamos que el interior del lugar estaba destruido y abandonadas sus dependencias y, sin embargo, nos encontramos con una casa en magníficas condiciones -recuperada en los últimos tiempos- con paredes en perfecto estado, sin humedad y bien reconstruidas. Observamos el mobiliario que le perteneció, estuvimos en su despacho, vimos el escritorio, el teléfono de la época, los cuadros y, en definitiva, todo lo que formó parte de la vida de una personalidad de nuestro país, con la que los nacionalistas discrepamos muchísimo, pero que debemos reconocer que, sin duda, forma parte de nuestro acervo cultural e histórico.

En el lugar estaba desmontado el vitreaux de un patio fantástico con un parquet en condiciones y recuperado. Asimismo, vimos sus dormitorios, sus dependencias de servicio, el subsuelo donde hasta se encuentra la propia cureña que llevó los restos de Batlle, y una cantidad de placas recordatorias, que seguramente estuvieron en su sepulcro a modo de homenaje de sus correligionarios y de distintas asociaciones.

Observamos, entonces, una dependencia que con poco esfuerzo del Estado puede recuperarse junto con otras nueve casas que tiene el Museo Histórico Nacional, para que puedan ser visitadas por los ciudadanos que así lo deseen. Sin embargo, ese entorno nos resultó triste porque vimos allí uruguayos que viven en pésimas condiciones, pues existe un asentamiento radicado en lo que fue la quinta de Batlle. Es así que pudimos comprobar que hay gente viviendo en lo que

fue la "Casa de los Muchachos", construida al lado de la de Batlle; incluso, algunas personas residen hasta con riesgo de vida en lo que fue la bodega y el garage, que se encuentran con sus techos desmontados y que es donde irán construyendo sus casas muy precarias. Luego comprobamos que existe un asentamiento de unas setenta familias que, sin duda, representa una forma de vida que hiere nuestra sensibilidad. Decimos esto, porque conocemos muchos asentamientos de la ciudad y si bien algunos tienen la organización, la preparación y la meditación previa, otros son totalmente espontáneos. En los primeros viven trabajadores, funcionarios públicos, gente de pocos recursos que ha sido expulsada de otras zonas de la ciudad o del interior y que encuentran en esa forma de radicación una solución al problema de la vivienda. También sabemos de otros que son habitados por personas desocupadas desde hace mucho tiempo, expulsadas de la ciudad, carentes de hábitos de trabajo, que conforman lo que llamaríamos un asentamiento espontáneo y desordenado.

Hacemos esta descripción de lo que vimos en el lugar porque pensamos que, por un lado, debe apoyarse la labor del Museo Histórico Nacional y del Ministerio de Educación y Cultura para recuperar la casa de Batlle que se ha logrado, en cierto modo, con el gran esfuerzo del organismo que la dirige y también de la comunidad. Allí vimos trabajos realizados por el Ejército Nacional y por voluntarios vinculados al Ministerio que han recuperado notoriamente el lugar, por lo que con poco esfuerzo puede reabrirse al público. También nos preocupa las condiciones de vida de la gente que, obviamente, deterioran el entorno de la casa con el consiguiente riesgo de que hasta la hagan desaparecer de un día para otro sin que nos demos cuenta. El Director del Museo Histórico Nacional que visitó con nosotros el lugar, nos manifestó que hacía veinte días lo había recorrido y que no había visto las últimas siete u ocho viviendas precarias que se levantaban allí, así como tampoco se había percatado que habían desaparecido unos diez o doce metros de reja en los últimos días. Esto nos debe alertar, porque allí hay un patrimonio que la ciudad debe cuidar pero, además, está presente la condición de vida de muchos ciudadanos, hecho que nos preocupa.

Queremos trasmitir nuestra inquietud para ofrecer nuestro esfuerzo en lo que sea útil, a efectos de que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente pueda planificar, junto con otras medidas que se están adoptando, el traslado de esta gente que reside en un lugar donde no tiene -ni existen posibilidades de que los obtengan- servicios de agua, de saneamiento ni de luz eléctrica, a otro en el que cuenten con otros medios, y naturalmente recuperar esta casa para la ciudad. Planteo esto como montevideano preocupado por el hecho de que nuestra ciudad no pierda algunos de sus rasgos más importantes, pero también como nacionalista, ya que no he cambiado mi manera de pensar pese a que en estos días visité dos casas pertenecientes a ciudadanos colorados tan distinguidos.

Como decía, quiero manifestar mi preocupación y sumar mi esfuerzo para que nuestros tradicionales adversarios y la ciudadanía en general puedan recuperar la casa de uno de sus próceres, para que puedan disfrutarla como lo hacemos los nacionalistas y la sociedad en su conjunto con la casa de Herrera. Aspiramos a que el país no pierda más valores, como ha ocurrido tantas veces, que lo deben distinguir, por lo que debemos prestar la debida atención a nuestro pasado porque, aunque no coincida con nuestras ideas, debemos respetarlo porque forma parte de la historia y de la construcción de la nación.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Educación y Cultura, a la Dirección del Museo Histórico Nacional, a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Concejo Vecinal de la zona, a su Junta Local y a la Comisión para la Conservación del Patrimonio Histórico Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

9) CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PRESCRIPCION EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS Y PROTOCOLO POR EL CUAL SE ENMIENDA DICHA CONVENCION. Proyecto de Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ha concluido la hora previa.

El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: como este asunto requiere un informe verbal y no se encuentra en Sala el señor Miembro Informante, mociono que su tratamiento se aplace para el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) MAESTRO HECTOR FERRARI. Se designa con su nombre la Escuela Nº 33 del departamento de Paysandú. Proyecto de Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto

de Ley por el que se designa con el nombre 'Héctor Ferrari' la Escuela N° 33 del departamento de Paysandú. (Carp. N° 344/95 - Rep. N° 210/96)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 344/95
Rep. N° 210/96

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre 'Maestro Héctor Ferrari' la Escuela N° 33, del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1995.

Guillermo Stirling
Presidente

Martín García Nin
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: este Proyecto de Ley ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

De esta manera, se trata de honrar la acción, la vida y la capacidad demostrada por el Maestro Héctor Ferrari en el ejercicio de su función docente.

Por lo tanto, la Comisión aconseja la aprobación de este Proyecto de Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre 'Maestro Héctor Ferrari' la Escuela N° 33, del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto de Ley aprobado por ser igual al considerado)

11) PIOJERA OVINA. Declaración de plaga nacional. Proyecto de Ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se declara plaga nacional la piojera ovina y obligatoria su lucha en todo el territorio nacional. (Carp. N° 1637/94 - Rep. N° 216/96)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1637/94
Rep. N° 216/96

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Declaración de plaga nacional). - Declárase plaga nacional la piojera ovina y obligatoria su lucha en todo el territorio de la República.

Art. 2°. (Obligación de denunciar). - Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a mantenerlos libres y a denunciar la presencia o los indicios que hagan sospechar la misma de la ectoparasitosis mencionada ante la Dirección de Sanidad Animal, contribuyendo a su control de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Igual obligación les corresponde a los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, sospecharan o comprobaran la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de piojera ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados deberá denunciar tal circunstancia de inmediato a la autoridad sanitaria.

Art. 3°. (Inspecciones). - Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos.

Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año.

Aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Art. 4°. (Interdicción). - Comprobada oficialmente la existencia de piojera ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar deberá adoptar, inmediatamente, las medidas sanitarias indicadas por los servicios veterinarios oficiales.

Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, dispondrán de un plazo no mayor de quince días para realizar el tratamiento acordado.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Sanidad Animal podrá disponer el saneamiento en forma oficial con el apoyo de la fuerza pública y a costo del o de los propietarios o tenedor de los ovinos, a cualquier título, de acuerdo a las normas existentes para un saneamiento oficial.

Art. 5°. (Plazo de interdicción). - La interdicción en predios con piojera ovina se mantendrá hasta cuarenta y cinco días contados a partir de la finalización del tratamiento. Durante el período de interdicción se podrá autorizar la extracción de ovinos bajo las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria en la reglamentación de la presente Ley.

Comprobada la infestación de lanares parasitados con el propósito de impedir liquidaciones, entrega de campo, y demás, los servicios veterinarios oficiales podrán autorizar la extracción de animales de forma tal que minimicen los riesgos de difusión de la ectoparasitosis, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 6°. (Reinfestación). - En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobara infestación por piojera ovina, se reiniciará un nuevo período de interdicción y nuevo tratamiento.

Art. 7°. (Del saneamiento). - Se considerará saneado un establecimiento afectado por piojera ovina cuando se haya completado el tratamiento sanitario previsto en la reglamentación de la presente Ley para la eliminación de la parasitosis.

Art. 8°. (Suspensión del registro). - La Dirección de Laboratorios Veterinarios 'Miguel C. Rubino' procederá a la suspensión del registro del o de los específicos piojicidas cuando las condiciones epidemiológicas así lo requieran y a solicitud de la Dirección de Sanidad Animal.

Art. 9°. (De los Predios de Riesgo I). - Los predios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado podrán ser interdictos por la autoridad sanitaria, la que dispondrá las medidas sanitarias a realizar.

La interdicción de los predios relacionados epidemiológicamente con predios infestados por piojera ovina se extenderá por un período de treinta días a partir de la finalización del tratamiento del establecimiento infestado; de subsistir las condiciones de riesgo se podrá prorrogar por períodos iguales. Durante el período de interdicción se podrá autorizar la extracción de ovinos bajo las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 10. (De los Predios de Riesgo II). - Los predios con antecedentes de piojera ovina y con evidencia de no haber efectuado o haber realizado incorrectamente los tratamientos oficiales correspondientes y aquellos cuyos propietarios y ocupantes no denunciaran la existencia de la parasitosis de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, podrán ser declarados 'de riesgo' para piojera ovina.

Art. 11. (Veterinario responsable). - En los predios declarados 'de riesgo' para piojera ovina se podrá exigir el control de saneamiento, dispuesto por la Dirección de Sanidad Animal, por profesional veterinario particular, el que deberá estar inscripto en la mencionada Dirección.

Art. 12. (Tránsito de ovinos). - Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados por piojera. Comprobado este hecho, se aplicará a su propietario o tenedor las sanciones previstas en la presente Ley, siendo puesta la tropa saneada de inmediato bajo control oficial. La majada retornará a su lugar de origen por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión, declarando el predio interdicto. Los costos de este procedimiento serán de cargo del propietario o tenedor de los ovinos.

Art. 13. (Ovinos abandonados). - Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos,

serán aprehendidos por la autoridad policial, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial más cercana y a la autoridad sanitaria. Verificada por ésta la infestación denunciada, implementará las medidas sanitarias pertinentes.

Los costos de este procedimiento se cubrirán con la enajenación judicial de los animales aprehendidos.

Art. 14. (Remates-feria, exposiciones o liquidaciones). - Prohíbese la enajenación de ovinos infestados por piojera.

Los ovinos infestados, así como las majadas que ellos integren que sean llevadas a remates-feria, exposiciones o liquidaciones, tampoco podrán ser enajenados y deberán retornar a su lugar de origen, previa aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 12 de la presente Ley.

Las majadas de otros propietarios que puedan haber estado en contacto y en las que no se constate infestación podrán ser enajenadas en las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 15. (De las zonas de saneamiento y de los tratamientos preventivos). - La Dirección de Sanidad Animal queda facultada para declarar 'zonas de saneamiento' para piojera ovina con el objetivo de que todos los establecimientos incluidos en ellas estén obligados a cumplir todas las disposiciones tendientes al saneamiento inmediato, las que serán especificadas en la reglamentación de la presente Ley.

Igualmente, la Dirección de Sanidad Animal podrá establecer, cuando las circunstancias epidemiológicas de la ectoparasitosis lo ameriten, y en consulta con la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal, el o los tratamientos preventivos, obligatorios y totales a aplicar a los ovinos integrantes de los establecimientos comprendidos en zonas (Sección Policial, departamento, o a nivel nacional) a definir según la situación por la Dirección antedicha.

Las obligaciones de los propietarios o tenedores de ovinos y las formalidades (fecha, productos registrados, comunicaciones, tránsito de ovinos) con respecto al o a los tratamientos preventivos de los ovinos serán precisadas en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 16. (Sanciones). - Los propietarios o tenedores, a cualquier título, de hacienda lanar infestada con piojera ovina, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, así como los que infrinjan las medidas sanitarias dispuestas para las 'zonas de saneamiento', serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Por impedir, interferir o no colaborar con la inspección del establecimiento: UR 4 (cuatro unidades reajustables).

B) Por evidente ocultamiento de existencia de animales parasitados: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por cada ovino del establecimiento.

C) Por incumplimiento a las normas sobre ingreso o tránsito en zonas y establecimientos en saneamiento: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por animal ingresado o en tránsito.

D) Por invasión de animales parasitados a predios limpios: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,4 (cuatro décimas de unidad reajustable) por animal invasor.

E) Por extracción sin autorización de un predio interdicto: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por cada ovino del establecimiento.

F) Por tránsito u ovinos sueltos con piojos en los que se pueda identificar su dueño: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino en tránsito o en la calle.

G) Por concurrencia de ovinos parasitados a remates-ferias, exposiciones o liquidaciones: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino perteneciente a la majada.

H) Por incumplimiento en el saneamiento o tratamiento dispuesto: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino del establecimiento.

I) Por introducción intencional de animales infestados con piojera ovina: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por animal del establecimiento.

J) En caso de reincidencia, las multas duplicarán el valor.

K) Incumplimiento de los médicos veterinarios: los médicos veterinarios que incumplan las disposiciones de la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Omisión de denuncia: UR 8 (ocho unidades reajustables).

2) Incumplimiento del saneamiento: suspensión del registro en la Dirección de Sanidad Animal por un año y UR 16,5 (dieciséis con cinco unidades reajustables).

Reincidencia: eliminación del registro para actuar en campañas sanitarias y UR 50 (cincuenta unidades reajustables).

Las infracciones a la presente Ley o a su reglamentación, que no tengan previstas sanciones específicas, serán pasibles de una multa de UR 1 (una unidad reajustable) a UR 25 (veinticinco unidades reajustables).

Art. 17. (Excepciones). - Exceptúase de la aplicación de sanciones a los propietarios o tenedores de lanares, a cualquier título, que denuncien espontáneamente la infestación por piojera ovina a la autoridad sanitaria, siempre y cuando no se comprobare que han incurrido, previamente, en ocultamiento o hayan introducido intencionalmente la parasitosis.

Art. 18. (Derogaciones). - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y, en particular, el artículo 467 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, y el Decreto-Ley N° 15.225, de 10 de diciembre de 1981.

Art. 19. (Reglamentaciones). - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1995.

Guillermo Stirling
Presidente

Martín García Nin
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, aconseja al Cuerpo la aprobación de este Proyecto de Ley, que ya cuenta con la sanción de la Cámara de Representantes.

La lucha obligatoria contra esta ectoparasitosis la determina el artículo 467 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, la que declaraba aplicables las normas contenidas en la Ley N° 11.199, de 27 de diciembre de 1948, que se refería a la sarna ovina.

La Ley N° 15.225, de 1° de diciembre de 1981, obligaba al tratamiento preventivo a todos los ovinos para combatir la sarna y la piojera.

Luego, la Ley N° 16.339, de 4 de enero de 1993, declara plaga nacional a la sarna ovina y establece un régimen particular para su erradicación, quedando por tanto diseminadas en distintos textos legales las normas aplicables a la piojera ovina.

Este proyecto resume la normativa aplicable, con procedimientos particulares y apropiados para ensayar una lucha efectiva contra la piojera en los ovinos.

Los rasgos más destacables establecen la obligación de denuncias, a cargo de propietarios o tenedores de ovinos a cualquier título.

También se extiende esa obligación a veterinarios e idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El proyecto prevé inspecciones, interdicciones en predios por 45 días, prorrogables en caso de reinfectación hasta el saneamiento de los mismos.

Se establecen predios de distintos riesgos según sus antecedentes sobre la piojera ovina, se impide el tránsito de ovinos infectados, así como su comercialización en locales ferias.

Se faculta a la Dirección de Sanidad Animal a declarar zonas de saneamiento e imponer tratamientos preventivos, obligatorios y para todos los ovinos de un establecimiento agropecuario.

Culmina el proyecto en estudio, con el detalle de las sanciones a imponerse a quienes no cumplan con los artículos de este Proyecto de Ley.

En función de las consideraciones apuntadas, vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, por unanimidad, aconseja al Plenario la aprobación de este Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 1996.

Nicolás Storace (Miembro Informante), **José Andújar, Danilo Astori, Jorge Batlle, Reinaldo Gargano, Carlos Julio Pereyra, Orlando Virgili.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Storace.

SEÑOR STORACE. - Señor Presidente: este Proyecto de Ley fue presentado por el señor Omar Castro, representante nacional por el departamento de Salto, y cuenta con la aprobación de la otra Cámara.

Esta iniciativa tiene la siguiente historia legislativa. La lucha contra esta ectoparasitosis la determina el artículo 467 de la Ley N° 13.892, que declaraba aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 11.199, referente a la sarna ovina.

Posteriormente, la Ley N° 15.225 obligaba al tratamiento preventivo de la sarna y de la piojera ovina.

Más tarde, la Ley N° 16.339 declaró plaga nacional a la sarna ovina y estableció disposiciones particulares para combatirla.

Vale decir que todas las disposiciones concernientes a la piojera ovina estaban diseminadas en distintos cuerpos legales, por lo que hoy se unen en este texto que viene a ser sometido a la consideración del Senado.

Lo más destacable de este Proyecto de Ley es que se establece la obligación de formular denuncias por parte de los propietarios o tenedores de ovinos a cualquier título. Esa obligación de denuncia se extiende a veterinarios y a idóneos que sean funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, se prevén inspecciones e interdicciones en predios, que pueden llegar hasta los 45 días con posterioridad al cumplimiento del tratamiento, y que pueden ser prorrogables en caso de reinfectación de esos predios.

También se establecen predios que se consideran zonas de distinto riesgo y, finalmente, este proyecto termina con un detalle de las sanciones, que varían según su gravedad, y que se impondrán en Unidades Reajustables.

En síntesis, creemos que este Proyecto de Ley debe ser aprobado por el Cuerpo, ya que todas las disposiciones que contiene habían sido recogidas por la legislación anterior. Hoy, entonces, se trae a consideración del Senado un Proyecto de Ley que tiene que ver, particularmente, con la piojera ovina.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el Proyecto de Ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"ARTICULO 1°. (Declaración de plaga nacional). - Declárase plaga nacional la piojera ovina y obligatoria su lucha en todo el territorio de la República."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

VARIOS SEÑORES SENADORES. - Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2. (Obligación de denunciar). - Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a mantenerlos libres y a denunciar la presencia o los indicios que hagan sospechar la misma de la ectoparasitosis mencionada ante la Dirección de Sanidad Animal, contribuyendo a su control de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Igual obligación les corresponde a los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, sospecharan o comprobaran la infestación y a todos los funcionarios idóneos dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El propietario o tenedor, a cualquier título, de un establecimiento que estuviese libre de piojera ovina y hubiese sido invadido por ovinos infestados deberá denunciar tal circunstancia de inmediato a la autoridad sanitaria".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3°. (Inspecciones). - Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, están obligados a permitir y facilitar los medios para la inspección oficial de los mismos.

Esta inspección podrá efectuarse en cualquier época del año.

Aquellos propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, que impidan, interfieran o no colaboren con la inspección serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente Ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4°. (Interdicción). - Comprobada oficialmente la existencia de piojera ovina en un establecimiento, se le declarará interdicto y el propietario o tenedor, a cualquier título, de la hacienda lanar deberá adoptar, inmediatamente, las medidas sanitarias indicadas por los servicios veterinarios oficiales.

Los propietarios o tenedores de ovinos, a cualquier título, dispondrán de un plazo no mayor de quince días para realizar el tratamiento acordado.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Sanidad Animal podrá disponer el saneamiento en forma oficial con el apoyo de la fuerza pública y a costo del o de los propietarios o tenedor de los ovinos, a cualquier título, de acuerdo a las normas existentes para un saneamiento oficial".)

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Este artículo comienza con la expresión "Comprobada oficialmente la existencia de piojera ovina". En ocasión de que concurrieran a Comisión los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se les consultó si de acuerdo con esta expresión cabía la participación del propietario o del tenedor de los ovinos, lo cual no se desprende del texto ni tampoco de las disposiciones reglamentarias vigentes. Asimismo, se buscó información sobre si había un control judicial posterior, así como si se tomaban muestras de la parasitosis y si ésta era constatada por más de un profesional.

Luego de un intercambio de ideas entre varios de los miembros de la Comisión, quedó claro que la reglamentación del artículo 4° de este texto legal, en caso de resultar aprobado, tendrá en cuenta la expresión "comprobada oficialmente", comprobación que se desarrollará, precisamente, en el marco de esa reglamentación.

Quería dejar constancia de este aspecto, porque considero va a tener mucha importancia en la historia de este texto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 5°. (Plazo de interdicción). - La interdicción en predios con piojera ovina se mantendrá hasta cuarenta y cinco días contados a partir de la finalización del tratamiento. Durante el período de interdicción se podrá autorizar la extracción de ovinos bajo las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria en la reglamentación de la presente Ley.

Comprobada la infestación de lanares parasitados con el propósito de impedir liquidaciones, entrega de campo, y demás, los servicios veterinarios oficiales podrán autorizar la extracción de animales de forma tal que minimicen los riesgos de difusión de la ectoparasitosis, sin perjuicio de las sanciones correspondientes".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 6°. (Reinfestación). - En los predios en los cuales estuviese vigente la interdicción y luego de efectuado el saneamiento, se comprobara infesta-

ción por piojera ovina, se reiniciará un nuevo período de interdicción y nuevo tratamiento".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 7°. (Del saneamiento). - Se considerará saneado un establecimiento afectado por piojera ovina cuando se haya completado el tratamiento sanitario previsto en la reglamentación de la presente Ley para la eliminación de la parasitosis".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 8°. (Suspensión del registro). - La Dirección de Laboratorios Veterinarios 'Miguel C. Rubino' procederá a la suspensión del registro del o de los específicos piojicidas cuando las condiciones epidemiológicas así lo requieran y a solicitud de la Dirección de Sanidad Animal".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 9°. (De los Predios de Riesgo I). - Los precios relacionados epidemiológicamente con el predio infestado podrán ser interdictos por la autoridad sanitaria, la que dispondrá las medidas sanitarias a realizar.

La interdicción de los predios relacionados epidemiológicamente con predios infestados por piojera ovina se extenderá por un período de treinta días a partir de la finalización del tratamiento del establecimiento infestado; de subsistir las condiciones de riesgo se podrá prorrogar por períodos iguales. Durante el período de interdicción se podrá autorizar la extracción de ovinos bajo las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 10. (De los Predios de Riesgo II). - Los predios con antecedentes de piojera ovina y con evidencia de no haber efectuado o haber realizado incorrectamente los tratamientos oficiales correspondientes y aquellos cuyos propietarios y ocupantes no denunciaran la existencia de la parasitosis de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, podrán ser declarados 'de riesgo' para piojera ovina".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 11. (Veterinario responsable). - En los predios declarados 'de riesgo' para piojera ovina se podrá exigir el control de saneamiento, dispuesto por la Dirección de Sanidad Animal, por profesional veterinario particular, el que deberá estar inscripto en la mencionada Dirección".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 12. (Tránsito de ovinos). - Queda prohibido el tránsito de ovinos infestados por piojera. Com-

probado este hecho, se aplicará a su propietario o tenedor las sanciones previstas en la presente Ley, siendo puesta la tropa saneada de inmediato bajo control oficial. La majada retornará a su lugar de origen por el medio que disponga la Dirección de Sanidad Animal para disminuir los riesgos de difusión, declarando el predio interdicto. Los costos de este procedimiento serán de cargo del propietario o tenedor de los ovinos".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 13. (Ovinos abandonados). - Los ovinos infestados que fueren hallados en caminos o pastoreos y cuyos propietarios o tenedores fueran desconocidos, serán aprehendidos por la autoridad policial, la que dará aviso del hecho a la autoridad judicial más cercana y a la autoridad sanitaria. Verificada por ésta la infestación denunciada, implementará las medidas sanitarias pertinentes.

Los costos de este procedimiento se cubrirán con la enajenación judicial de los animales aprehendidos".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 14. (Remates-feria, exposiciones o liquidaciones). - Prohíbese la enajenación de ovinos infestados por piojera.

Los ovinos infestados, así como las majadas que ellos integren que sean llevadas a remates-feria, exposiciones o liquidaciones, tampoco podrán ser enajenadas y deberán retornar a su lugar de origen, previa aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 12 de la presente Ley.

Las majadas de otros propietarios que puedan haber estado en contacto y en las que no se constate infestación podrán ser enajenadas en las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 15.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 15. (De las zonas de saneamiento y de los tratamientos preventivos). - La Dirección de Sanidad Animal queda facultada para declarar 'zonas de saneamiento' para piojera ovina con el objetivo de que todos los establecimientos incluidos en ellas estén obligados a cumplir todas las disposiciones tendientes al saneamiento inmediato, las que serán especificadas en la reglamentación de la presente Ley.

Igualmente, la Dirección de Sanidad Animal podrá establecer, cuando las circunstancias epidemiológicas de la ectoparasitosis lo ameriten, y en consulta con la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal, el o los tratamientos preventivos, obligatorios y totales a aplicar a los ovinos integrantes de los establecimientos comprendidos en zonas (Sección Policial, departamento, o a nivel nacional) a definir según la situación por la Dirección antedicha.

Las obligaciones de los propietarios o tenedores de ovinos y las formalidades (fecha, productos registrados, comunicaciones, tránsito de ovinos) con respecto al o a los tratamientos preventivos de los ovinos serán precisadas en la reglamentación de la presente Ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 16. (Sanciones). - Los propietarios o tenedores, a cualquier título, de hacienda lanar infestada con piojera ovina, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, así como los que infrinjan las medidas sanitarias dispuestas para las 'zonas de saneamiento', serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Por impedir, interferir o no colaborar con la inspección del establecimiento: UR 4 (cuatro unidades reajustables).

B) Por evidente ocultamiento de existencia de animales parasitados: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por cada ovino del establecimiento.

C) Por incumplimiento a las normas sobre ingreso o tránsito en zonas y establecimientos en saneamiento: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por animal ingresado o en tránsito.

D) Por invasión de animales parasitados a predios limpios: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,4 (cuatro décimas de unidad reajustable) por animal invasor.

E) Por extracción sin autorización de un predio interdicto: UR 4 (cuatro unidades reajustables) más UR 0,04 (cuatro centésimas de unidad reajustable) por cada ovino del establecimiento.

F) Por tránsito u ovinos sueltos con piojos en los que se pueda identificar su dueño: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino en tránsito o en la calle.

G) Por concurrencia de ovinos parasitados a remates-ferias, exposiciones o liquidaciones: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino perteneciente a la majada.

H) Por incumplimiento en el saneamiento o tratamiento dispuesto: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por ovino del establecimiento.

I) Por introducción intencional de animales infestados con piojera ovina: UR 8 (ocho unidades reajustables) más UR 0,08 (ocho centésimas de unidad reajustable) por animal del establecimiento.

J) En caso de reincidencia, las multas duplicarán el valor.

K) Incumplimiento de los médicos veterinarios: los médicos veterinarios que incumplan las disposiciones de la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Omisión de denuncia: UR 8 (ocho unidades reajustables).

2) Incumplimiento del saneamiento: suspensión del registro en la Dirección de Sanidad Animal por un año y UR 16,5 (dieciséis con cinco unidades reajustables).

Reincidencia: eliminación del registro para actuar en campañas sanitarias y UR 50 (cincuenta unidades reajustables).

Las infracciones a la presente Ley o a su reglamentación, que no tengan previstas sanciones específicas, serán pasibles de una multa de UR 1 (una unidad reajustable) a UR 25 (veinticinco unidades reajustables)".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 17. (Excepciones). - Exceptúase de la aplicación de sanciones a los propietarios o tenedores de lanares, a cualquier título, que denuncien espontáneamente la infestación por piojera ovina a la autoridad sanitaria, siempre y cuando no se comprobare que han incurrido, previamente, en ocultamiento o hayan introducido intencionalmente la parasitosis".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 18. (Derogaciones). - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y, en particular, el artículo 467 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, y el Decreto-Ley N° 15.225, de 10 de diciembre de 1981".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 19. (Reglamentaciones). - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto de Ley aprobado por ser igual al considerado)

12) PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. Se declara de interés nacional. Proyecto de Ley.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Recientemente llegó al Parlamento un Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo relativo a la promoción y protección de inversiones nacionales e internacionales, el cual se derivó a la Comisión de Hacienda. Luego de la reunión de la Comisión de Industria y Energía llevada a cabo en la mañana de hoy, solicito en su nombre la rectificación del trámite a los efectos de que la Comisión de Hacienda quede integrada con dos miembros de la Comisión a la cual represento.

SEÑOR COURIEL. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL. - Solicito al señor Presidente que me aclare la propuesta del señor Senador Storace.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor Senador Storace ha solicitado que el Proyecto de Ley de inversiones, remitido oportunamente por el Poder Ejecutivo -que ingresó al Senado en la sesión pasada- y que había sido enviado a la Comisión de Hacienda, permanezca en ella, pero integrándose ésta con dos miembros de la Comisión de Industria y Energía para tratarlo.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Si no recuerdo mal, hay dos miembros que se repiten en ambas Comisiones.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa pide disculpas porque, en realidad, sólo pueden hacerse aclaraciones, ya que este tema, por ser una cuestión de orden -se trata de una rectificación de trámite- no admite discusión.

En consecuencia, para una aclaración, tiene la palabra el señor Senador Storace.

SEÑOR STORACE. - Se solicita que dos miembros de la Comisión de Industria y Energía se integren a la de Hacienda, pero no tienen por qué ser los que ya forman parte de ambos Cuerpos. Por lo tanto, podrían ser otros dos miembros de la Comisión de Hacienda y Energía los que se integren a la de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. - Obviamente, estas decisiones deberán ser adoptadas por la Comisión de Industria y Energía en su momento, que será la que designará a los Senadores que integrarán la Comisión de Hacienda.

Se va a votar la rectificación del trámite solicitada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO, FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO, PARA ASCENDER AL GRADO DE CAPITAN DE NAVIO DE LA ARMADA NACIONAL A UN CAPITAN DE FRAGATA, PARA DESTITUIR A CUATRO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARA CONCEDER LA SOLICITUD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA DESIGNAR MINISTRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en cuarto, quinto y sexto término del orden del día.

(Así se hace. Es la hora 16 y 42 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 18 minutos)

-Dése cuenta de lo resuelto en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar a la Doctora Mariela Luzi Bacci, Fiscal Letrado Departamental de Salto, y al Doctor Ariel Victoriano Cancela Vila, Fiscal Letrado Departamental de Río Branco. Asimismo, aprobó la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar al Doctor Eduardo José Vázquez Cruz, Ministro del Tribunal de Apelaciones, y concedió venia al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata don Juan Carlos Benítez Baeza, y para destituir de sus cargos a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas y a tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

14) PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. Se declara de interés nacional. Proyecto de Ley.

SEÑOR STORACE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR STORACE. - Señor Presidente: los miembros de la Comisión de Industria y Energía han solicitado que la rectificación del trámite propuesto incluya a toda esta Comisión a los efectos de su integración con la de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. - Naturalmente, corresponde al Senado la votación, pues ya se había aprobado la integración de la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Industria y Energía, a fin de considerar el proyecto de inversiones del Poder Ejecutivo, y ahora el señor Senador Storace solicita una nueva rectificación del trámite, estableciendo que las dos Comisiones funcionarán integradas plenamente.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Efectivamente, hace unos días el proyecto fue trasladado a la Comisión de Hacienda. En relación con este tema, quisiera que pudiéramos conversar a nivel de coordinadores, para lo cual solicitaría que se postergue la rectificación solicitada hasta la sesión del día de mañana.

SEÑOR STORACE. - No tengo inconveniente al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Siendo así, se votará en el día de mañana.

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 21 minutos, presidiendo el Doctor **Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Fernández, Fernández Faingold, Garat, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Pereyra, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Don Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Don Carlos E. Moreira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205147/96